

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Ejecutivo No. **2017-00423**
Demandante: CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS
Demandada: CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S.

ASUNTO: Recurso de **Reposición** y en subsidio **Apelación** contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022 que decreta secuestro de inmuebles.

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., con correo electrónico gerencia@lbxconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** en su calidad de **tercero interviniente**, estando en la oportunidad legal interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificado mediante estado electrónico de fecha 14 de octubre de 2022, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones.

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Es la providencia, dictada por su Despacho en el referido proceso, el día 13 de octubre de 2022 mediante el cual al encontrarse registrado el embargo de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria números 50N-20369594 y 50N-20369595, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado su Honorable Despacho Judicial DECRETÓ EL SECUESTRO de los mismos bienes inmuebles.

II. FIN DEL RECURSO

1. Que se REVOQUE el auto de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó el secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria números 50N-20369594 y 50N-20369595.
2. Que en su lugar se ORDENE al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su

práctica, so pena de levantamiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCESALES

1. En primera medida es necesario recordar que mi poderdante ha asistido al presente proceso con la intención de hacer valer sus derechos como propietaria del bien inmueble que se ha embargado. Así, mi representada señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA *tercero interviniente*** ha acudido a las presentes diligencias a los fines de velar por la protección de su derecho real de dominio, el cual ha sido injustificadamente puesto en peligro por este despacho Judicial al decretar una medida cautelar sobre un predio que se encuentra por fuera del patrimonio de la sociedad demandada.
2. Es de anotar que a la presente fecha se encuentra pendiente de decisión una recurso de apelación que se interpuso en contra del auto por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución y además siendo que por medio de tal recurso se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi mandante.
3. Como se ha mencionado, el suscrito apoderado de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** ha manifestado reiterativamente sobre la ilegalidad de la medida cautelar de embargo que su Honorable Despacho dispuso sobre el inmueble de sus propiedad ubicado en la carrera 103 Bis No 152 – 24 de la ciudad de Bogotá, siendo que desde el pasado 16 de enero de 2020 se radicó memorial solicitando la cancelación o levantamiento de las órdenes y medidas libradas en el presente proceso y relacionadas con el ya mencionado predio.
4. Olvida su Honorable Despacho que al actuar *un tercero interviniente* en el presente proceso no solo debe propender por garantizar los derechos de las partes procesales (demandante y demandado) sino también garantizar los derechos que le asistan a aquellos **terceros** que se vean afectados con las decisiones libradas en el marco del respectivo proceso.
5. De conformidad con la actuación surtida, mí representada a través del suscrito con mucha anterioridad al auto objeto de los presentes recursos, presentó oportuna y legalmente solicitud de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO decretada sobre el inmueble de su propiedad distinguido con la *matrícula inmobiliaria* **No. 50N-20369594**; predio sobre el cual de acuerdo con el auto objeto de estos recursos se decreta su SECUESTRO, lo cual no es legalmente procedente, por las razones expuestas dentro del expediente.

6. La solicitud de LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo sobre el referido inmueble de propiedad de mi representada, fue resuelto negativamente mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2020; sin embargo contra dicha providencia oportuna y debidamente se presentó recurso de apelación.
7. Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 habiendo sido debidamente sustentado el citado recurso de apelación y habiéndose suministrado oportunamente la expensas necesarias ordenadas por su despacho se concedió el citado recurso de apelación interpuesto contra el referido auto de fecha 10 de noviembre de 2020.
8. Cabe resaltar frente al recurso de apelación, que tan solo hasta el día 13 de octubre de 2022, esto es, misma fecha del auto que decretó el secuestro, se procedió a remitir al superior el expediente para surtir el recurso de apelación interpuesto por el suscrito.
9. De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con las normas procesales vigentes entre ellas de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso que preceptúa: **“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ... 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. ...”**
10. De tal forma que mientras se halle pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el LEVANTAMIENTO de la mencionada medida cautelar, no procede el SECUESTRO del citado predio.
11. Como se puede observar en la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el 14 de octubre del año que avanza se dispuso el envío de la piezas procesales respectivas para que se surta el trámite regular del mencionado recurso de apelación.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No puede perderse de vista que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 116/18 se ha pronunciado claramente en relación con las facultades de los **terceros intervinientes** de la siguiente forma:

*“En sentido material tienen la condición de partes los sujetos de la relación jurídica sustancial objeto de la controversia o motivo del reconocimiento, así no intervengan en el proceso. Por el contrario, **de los terceros** se dijo que son aquellos “que no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que **dichos terceros** se encuentren vinculados a la situación jurídica **de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. (...) En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos”.** (Destaco negrilla, y subrayado).*

Precisamente en un caso como el que nos ocupa, de no brindarse oportunidades y garantías, y sobre todo, al negarse la participación a mi representada como **tercero interviniente y al decretarse un secuestro sobre un bien inmueble de su propiedad sin antes haberse resuelto definitivamente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares**, evidentemente se afectan sus derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso, y no de menor importancia, se afecta de manera ostensible el derecho a la propiedad privada reconocido constitucionalmente y el cual el Honorable Despacho insiste en afectar con la decisión de proceder al secuestro de un inmueble cuando ni siquiera se ha decidido un recurso de apelación en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y aún más cuando se encuentra pendiente la decisión de la apelación de una solicitud de levantamiento del embargo decretado sobre el mismo inmueble.

Así, en aras de hacer valer los derechos que le asisten a mi representada, y sobre todo previniendo los perjuicios que se le pudieran ocasionar, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, como apoderado de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** en su condición de tercero interviniente, y en aplicación de lo dispuesto por el **inciso 5º del artículo 599** del Código General del Proceso solicito al Honorable Despacho:

Que de manera previa al decreto del secuestro de los bienes inmuebles embargados se proceda a ordenar al ejecutante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución, en cumplimiento de la norma procesal que faculta a este extremo para plantear dicha solicitud:

“Artículo 599. Embargo y secuestro

(...)

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito."(Subrayado y Negrilla míos).

Desconocer tanto los fundamentos procesales, como los fundamentos sustanciales relacionados con la solicitud de caución previa ante un escenario evidente de riesgo a sus bienes inmuebles y de cantera de buen derecho frente a sus solicitudes implicaría una desconocimiento directo al debido proceso y derecho de defensa de mi representada.

Finalmente, en caso que se despache desfavorablemente el recurso de reposición, solicito respetuosamente se de trámite al recurso de apelación ante el superior para lo correspondiente.

Cordialmente,



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA

C.C. 1.020.723.031 de Bogotá

T. P. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Especial

KAREN LIZETH VARGAS PINEDA

Ejecutivo No. 2017-00423 Recurso Reposición y Apelación

Gerencia LBX <gerencia@lboxconsultores.com>

Jue 20/10/2022 12:11 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Vargas <karenvargas9211@gmail.com>;juncarse@yahoo.es

<juncarse@yahoo.es>;abogadocompras@inverst.co <abogadocompras@inverst.co>

 1 archivos adjuntos (551 KB)

20221020 Recurso de Reposición y Apelación Constructor Marsil Auto que Decreta Embargo.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Ejecutivo No. **2017-00423**
Demandante: CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS
Demandada: CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S.

ASUNTO: Recurso de **Reposición** y en subsidio **Apelación** contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022 que decreta secuestro de inmuebles.

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., con correo electrónico gerencia@lboxconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** en su calidad de **tercero interviniente**, estando en la oportunidad legal interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificado mediante estado electrónico de fecha 14 de octubre de 2022, lo anterior en memorial adjunto.

Copio a todas las partes en cumplimiento de la ley vigente, para lo correspondiente.

Agradezco su atención y confirmación de recibido.

Cordialmente,



CASTELBLANCO & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Señor

JUEZ 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso No. 2019 - 00251

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO
DDO: VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA
PROCESO: ORDINARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.811.536 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.291 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **PABLO ALFONSO CASTELBLANCO ROZO**, reconocido como heredero del señor **VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA**, con el acostumbrado respeto me dirijo ante usted y encontrándome dentro del término legal, para interponer recurso de reposición del auto notificado por estado el día 6 de Marzo de 2023, con el objetivo de que se aclare el mismo, por las circunstancias que se exponen continuación:

1. En el numeral 1.1. del respectivo auto, el despacho ordena a la Secretaría del Juzgado que controle el termino de traslado al **Ejecutado**, cuando en este caso no hay ejecutados, por lo cual se solicita se aclare a que se refiere el término.
2. En ese mismo numeral se advierte a la Secretaría que se controle el termino de traslado al ejecutado, pero adicionalmente el despacho deja por sentado que previamente se contestó la demanda, con lo cual se solicita muy respetuosamente aclaración de a que se refiere con que ya se contestó la demanda de manera previa, ya que justamente mi prohijado no era parte dentro del proceso hasta la fecha de notificación del auto, esto es el 6 de Marzo de 2023, por lo cual no ha podido contestar la demanda.

NOTIFICACIONES

Este servidor recibirá notificaciones en:
Dirección: Calle 116 A #71 D-32 de Bogotá D. C. – Colombia
E-mail: castelblancoyasociados@hotmail.com
Cel: 3112244433

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN
C. C. No. 79.811.536 de Bogotá D.C.
T. P. No. 145.291 del C. S. de la J.

Calle 116 A #71 D-32 de Bogotá D. C. – Colombia

RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso No. 2019 - 00251

CASTELBLANCO ASOCIADOS <castelblancoyasociados@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 8:58 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso No. 2019 - 00251

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO

DDO: VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA

PROCESO: ORDINARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.811.536 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.291 del C. S. de la J., con el acostumbrado respeto me permito adjuntar memorial de Recurso de reposición.

Cordialmente.

Oscar Javier Castelblanco Beltrán
Abogado

CASTELBLANCO&ASOCIADOS

Cel. 3112789437

Dirección: Calle 116a #71d-32